



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
puestos a disposición de la
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 01973 -2024-SUCAMEC

Lima, 02 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00607-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 00888-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 000898-2023-SUNAT/3GO300, la División de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna de la SUNAT, entrega a mercancías, restringidas a la SUCAMEC, se encuentran en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso, según la normativa vigente y dentro de su competencia;

Que, mediante el Acta de Verificación N° 42-2024-SUCAMEC-ODJZ/TACNA/JAFM, la Jefatura Zonal Tacna - SUCAMEC, se realizó la verificación de los productos pirotécnicos puestos a disposición por parte de la SUNAT, los cuales responden a las siguientes características y cantidades:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	289	UND	COHETILLO, REF. "BIG TOM THUMBS" COD. 0342 (EN PAQUETES DE PAPEL)	REGULAR
2	360	UND	PIROTÉCNICO REF. PAVITA SIHE, CONTENIDOS EN 30 CAJAS X 12 UND C/U COD. JEJ3001J	REGULAR
3	48	UND	PIROTÉCNICO DE 07 TIROS C/U REF. TORTA LA BABY COD. CSI-2GTORO01-02	REGULAR
4	144	UND	PIROTÉCNICO DE 100 TIROS C/U REF. VARA MÁGICA COD. FPT6248	REGULAR
5	240	UND	PAQ. DE PIROTÉCNICOS DE 25 TIROS REF. MISIL DE 25 TIROS COD. FPM-25	REGULAR



Resolución de Superintendencia

6	600	UND	CAJA DE PIROTÉCNICO REF. POP POP, CONTENIDOS EN 12 PAQ. X 50 C/U	REGULAR
7	48	UND	PAQ DE PIROTÉCNICO DE 09 TIROS REF. HAPPY NIGHT COD. JFJ020	REGULAR
8	900	UND	PIROTÉCNICO REF. LLUVIA DE PLATA CONTENIDO EN 30 CAJAS X 30 UND. C/U	REGULAR

PESO: 153.70 KG.

Que, mediante el Acta de Verificación N° 42-2024-SUCAMEC-ODJZ/TACNA/JAFM, la Jefatura Zonal Tacna y el Oficio N° 000898-2023-SUNAT/3GO300, de la División de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna de la SUNAT se encuentran en los almacenes de la SUNAT-TACNA, ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 1257, Puesto de Control de Tomasiri - Tacna;

Que, con el Memorando N° 02207-2024-SUCAMEC-GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización, remite a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, el resultado de Inmovilización de Producto Pirotécnico, para conocimiento y fines;

Que, finalmente mediante Informe N° 00607-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluyó señalando que los productos pirotécnicos puestos a disposición son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo; en el literal a) del numeral 2.4.1.3 del artículo 2.4 de la Directiva que Regula el Destino Final de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados; prescribe lo siguiente: *“2.4.1.3. Las autoridades competentes pueden poner en custodia temporal o disposición definitiva a la SUCAMEC, los PPMR que hayan sido incautados, decomisados o comisados en el marco y ejercicio de sus competencias, para lo cual se debe observar lo señalado a continuación; “a). El Ministerio Público, Poder Judicial, SUNAT u otras autoridades, mediante disposición fiscal, resolución judicial u oficio, cuando corresponda, pone en custodia temporal o disposición definitiva de la SUCAMEC los PPMR que hayan sido incautado, decomisado o comisado en el ejercicio de sus funciones, para que, por recomendación de la GEPP, la Superintendencia Nacional disponga su destino final”*.



Resolución de Superintendencia

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”;*

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 00888-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos materiales pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 00607-2024-SUCAMEC-GEPP, en los almacenes de la SUNAT-TACNA, ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 1257, Puesto de Control de Tomasiri - Tacna, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal Tacna en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC, por la SUNAT, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal Tacna en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal Tacna remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal Tacna y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Jefatura Zonal Tacna, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC